Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00074 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: YINED BONILLA LAGUNA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100005016, de fecha 26 de febrero de 2018, por valor de $9.999.621,00 M/L.

Capital	$ 9.999.621,00
Abonos:	$00,00
Intereses de Plazo:	$1.776.399,34
Total intereses moratorios liquidados del 06/DIC/2019 al 20/DIC/2021.	$ 4.925.480,00
Total:	$16.701.500,34

2.- Pagaré No. 045186100002823, de fecha 7 de noviembre de 2012, por valor de $2.646.791,00 M/L.

Capital	$ 2.646.791,00
Abonos:	$00,00

Intereses de Plazo:	$471.649,36
Total intereses moratorios liquidados del 01/DIC/2019 al 20/DIC/2021.	$ 1.303.985,74
Total:	$4.422.426,10

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado[1], y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a cuatro millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda legal ($4.925.480,00 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 6 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2021; y un total de dieciséis millones setecientos un mil quinientos pesos con treinta y cuatro centavos, moneda legal ($16.701.500,34 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 20 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100005016**, de fecha 26 de febrero de 2018. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a un millón trescientos tres mil novecientos ochenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos, moneda legal ($1.303.985,74 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 1 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2021; y un total de cuatro millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis pesos con diez centavos, moneda legal ($4.422.426,10 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 20 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100002823**, de fecha 7 de noviembre de 2012. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **ochocientos noventa mil pesos, moneda legal ($890.000.oo M/L.)**, a favor de la parte

[1] Folio 90 del Cuaderno Principal

demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
02 del 27 DE ENERO DEL 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria